



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali - Valle, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2020-00003-00
DEMANDANTE	JOSE EIBAR MOSQUERA POMELO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE A COLPENSIONES - COMUNICA MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL - FIJA FECHA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado 04 Laboral del Circuito Judicial de Cali a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, sin embargo, obra contestación de la misma el día 29 de Abril de 2021.

Por lo anterior, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, y se tendrá por contestada la demanda, al encontrarse acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se reconocerá personería al **Dr. ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** identificado con C.C 1.068.662.457 de Ciénaga y T.P 283.097 del C. S de la J. para que actúe por los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, encuentra el Despacho que tampoco obra constancia de entrega de notificación de la existencia de este proceso al **MINISTERIO PÚBLICO**, ni a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, se dispondrá la notificación de las mismas.

Por otro lado, obra nuevo poder de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al **Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder al **Dr. JOSE JAIME ROYS** identificado con C.C 7.572.264 de Valledupar y T.P 151.775 del C.S. de la J., por lo que se les reconocerá personería y se revocará el poder inicialmente conferido al **Dr. ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO**.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al **Dr. ALVARO JAVIER SALAZAR CASTAÑO** identificado con C.C 1.068.662.457 de Ciénaga y T.P 283.097 del C. S de la J. para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

QUINTO: REVOCAR el poder conferido al **Dr. ALVARO JAVIER SALAZAR**

CASTAÑO identificado con C.C 1.068.662.457 de Ciénaga y T.P 283.097 del C. S de la J.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA, al **Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J como apoderado principal, y al **Dr. JOSE JAIME ROYS** identificado con C.C 7.572.264 de Valledupar y T.P 151.775 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SÉPTIMO: TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que aporte la carpeta administrativa completa del demandante, señor **JOSE EIBAR MOSQUERA POMELO**, así como la historia laboral actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: FÍJESE el día **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

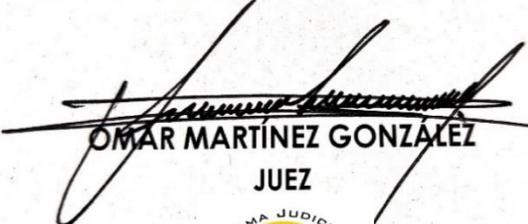
NOVENO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

DÉCIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, Julio 24 de 2023

En Estado No. 079 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA